



DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2021-MPH/A

Huancayo, 30 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

VISTO:

El Informe N° 029-2021-MPH-GM de 28 de junio de 2021 del Gerente Municipal, el Informe N° 057-2021-MPH-GDIS del Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 079-2021-MPH-GDIS/PV de 18 de junio de 2021 del Responsable de Participación Ciudadana, el Informe Legal N° 356-2021-MPH/GAJ de 30 de abril de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 043-2021-MPH-GDIS/PV de 19 de abril de 2021 del Responsable de Participación Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, en su artículo 42° señala que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante el artículo 111° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia; en su artículo 112° dispone que, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información; en su artículo 113° establece que, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 1. Derecho de elección a cargos municipales, 2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales. 3. Derecho de referéndum, 4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado, 5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula, 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal, y 7. Comités de gestión; y, en su artículo 116° dispone que, los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, con Ordenanza Municipal N° 497-CM/MPH de 19 de febrero de 2014 se aprueba el "Reglamento sobre la Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales de la Provincia de Huancayo", el mismo que tiene por objeto normar sobre la definición, constitución, ámbito territorial, finalidad, objetivos, organización, funciones y otros aspectos relacionados al funcionamiento de las Juntas Vecinales como instancia del sistema de participación y control ciudadano del distrito de Huancayo

Que, mediante Informe N° 043-2021-MPH-GDIS/PV el Responsable de Participación Ciudadana sugiere llevar a elecciones para elegir a los 26 representantes de las Juntas Vecinales en el marco de la Ordenanza Municipal N° 497-CM/MPH; con el Informe Legal N° 356-2021-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por dar la viabilidad de llevar a cabo las elecciones para elegir a los 26 representantes de las juntas vecinales, por cuanto



no existe impedimento legal o disposiciones para su prosecución, debiendo la Gerencia responsable implementar los protocolos sanitarios necesarios para llevar a cabo los comicios; con Informe N° 079-2021-MPH-GDIS/PV el Responsable de Participación Ciudadana remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el "Reglamento de Elecciones de Juntas Vecinales del Distrito de Huancayo, para el Periodo Comprendido del 12 de agosto del 2021 al 12 de agosto del 2023", con Informe N° 057-2021-MPH-GDIS el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social remite el Informe N° 079-2021-MPH-GDIS/PV; con Informe N° 029-2021-MPH-GM el Gerente Municipal deriva el Informe N° 057-2021-MPH-GDIS a la Secretaría General para el trámite de aprobación;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE el "Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Huancayo para el periodo comprendido del 12 de agosto del 2021 al 12 de agosto del 2023", que consta de XII Títulos, veintiséis (26) artículos, doce (12) Disposiciones Complementarias y un Cronograma de Elecciones; el mismo que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVÓQUESE a Elecciones para la elección de los veintiséis (26) representantes de las Juntas Vecinales del distrito de Huancayo, a realizarse el día 08 de agosto de 2021 de 09:00 a.m. a 04:00 p.m., debiéndose realizar en cada una de las jurisdicciones de las Juntas Vecinales.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y a la Oficina de Participación Vecinal para su cumplimiento conforme a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE la publicación del presente Decreto en el diario de las publicaciones judiciales a la Secretaría General; y, la publicación íntegra en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Huancayo www.munihuancayo.gob.pe a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Juan Carlos Quispe Ledesma
Juan Carlos Quispe Ledesma
ALCALDE



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión con identidad



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión con identidad

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE HUANCAYO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 12 DE AGOSTO DEL 2021 AL 12 DE AGOSTO DEL 2023

Dirección: Calle Real S/N
Plaza Huamanmarca - Huancaayo

Central Telefónica: (064) 600408
(064) 383145

Telefax: (064) 600409
(064) 600411

Página web:
www.munihuancayo.gob.pe



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE HUANCAYO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 12 DE AGOSTO DEL 2021 AL 12 DE AGOSTO DEL 2023

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento normara el proceso electoral de las juntas vecinales del distrito de Huancayo. Con sujeción a la constitución política del estado en su capítulo XII del Sistema Electoral, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo 110° y la Ordenanza Municipal N° 497-CM/MPH que aprueba el Reglamento General para Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Huancayo.

Las elecciones se desarrollaran el día 08 de agosto del 2021, fijando por el comité electoral central desde las 9:00 a.m. hasta las 16:00 pm y siendo publicado en un diario de la localidad.

ARTÍCULO 2º.- Están llamados a participar en las elecciones de juntas vecinales en forma voluntaria. Los miembros del comité electoral de las juntas vecinales una vez oficializada su inscripción y nombramiento no podrán renunciar salvo motivos de fuerza mayor debidamente acreditada y sustentada.

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVO

El presente reglamento tiene como finalidad regular la atribución, organización, dirección y control del proceso electoral a cargo del comité, para así llevar a cabo las elecciones de manera transparente.

ARTÍCULO 4º.- BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792
- Ordenanza municipal 497-CM/MPH

ARTÍCULO 5º: ALCANCE

Es de cumplimiento y de observación obligatorio por parte de todos los miembros de las juntas vecinales del distrito y provincia de Huancayo.

TITULO II ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORALES DE LAS JUNTAS VECINALES

ARTÍCULO 6º DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA JUNTA VECINAL:

- Tendrá a cargo la organización, dirección y control del proceso electoral quien designara el número correspondiente a las listas de candidatos, debiendo sortear miembros de mesa, los cuales estarán integrados por tres miembros (presidente, secretario y vocal).
- Son elegidos en una asamblea general de vecinos Convocados Por La Junta Directiva en coordinación con la oficina de participación vecinal.

TITULO III ATRIBUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL CENTRAL

ARTÍCULO 7º - DEL COMITÉ ELECTORAL CENTRAL:

- Es elegido por los comités electoral de cada junta vecinal, el mismo que es autónomo y los acuerdos son inapelables la cual tiene autoridad para ejercer sus funciones.
- Difundir a través de publicidad como medios de la comunicación (RADIO, TV, DIARIO) el contenido del presente reglamento a través de una asamblea general de los vecinos.
- Resolver las tachas e impugnaciones en última instancia y sus resoluciones son inapelables. (CON ASESORAMIENTO DE LA ONPE).
- Sera la encargada de gestionar la sesión en uso de los locales de votación, (de preferencia centros educativos), en coordinación con la oficina de **PARTICIPACIÓN VECINAL**.



TITULO IV DE LOS PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 8º.- EL PADRÓN ELECTORAL

Sera formulado por duplicado y contendrá los siguientes datos de los propietarios y vecinos con 2 años de anterioridad.

- Numero de orden.
- Apellidos y nombre.
- Dirección domiciliaria de los vecinos.
- Número de DNI.

TITULO V DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 9º.- MESAS DE SUFRAGIO

Tiene como finalidad recibir los votos que emitan los electores en el proceso electoral, así como el cómputo de votos y la elaboración de las actas electorales. Y para los efectos de las elecciones.

- Se instalaran mesas de sufragio de acuerdo al número de electores empadronados, (propietarios y que se acrediten 2 años de permanencia con DNI), cuyo domicilio corresponda a la jurisdicción de la junta vecinal.
- Las mesas de sufragio estarán constituidos por 03 miembros (presidente, secretario y vocal) y el comité electoral de las juntas vecinales tomara la decisión sobre el número de mesas.
- Las mesas de sufragio estarán ubicados preferentemente en centros educativos debidamente acondicionados y que la cámara secreta reúne las condiciones que determina la ley y que mantenga absoluta independencia y transparencia.
- Se dará a conocer a la ciudadanía mediante carteles y/o avisos indicando el número de mesas de sufragio y los nombres de los miembros de mesa.
- Una vez publicada, no puede alterarse la ubicación de las mesas de sufragio, salvo causa de fuerza mayor, calificada y determinada por el comité electoral central.
- Para seguridad y garantizar el normal desarrollo de las elecciones, se solicitara el apoyo y respaldo de las fuerzas policiales, salvo mejor parecer, serenazgo.

TITULO VI DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 10º.- MIEMBROS DE LA JUNTA VECINAL

- La junta vecinal está integrado por 07 miembros:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario
 - Tesorero
 - Fiscal
 - 1er vocal
 - 2do vocal
- Para ser candidato se requiere:
 - Ser vecino con una antigüedad no menor de 02 años de residencia
 - Ser mayor de edad
 - Tener conducta intachable
 - Estar inscrito en el padrón de electores
 - Postular en una sola lista de su junta vecinal

ARTÍCULO 11º.- IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES PARA POSTULAR

No pueden postular a los cargos de las juntas vecinales:

- El alcalde, regidores y trabajadores del municipio, así como los familiares de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



- Toda persona contratada bajo cualquier modalidad en la municipalidad de Huancayo.
- Los miembros del comité electoral
- Los miembros de las FF.AA y FF.PP en actividad.
- Quienes cuentan con sentencia penal firme y ejecutoriada al momento de inscripción del candidato.
- Si incumpliera los requisitos previstos en el numeral anterior.
- Participación de las elecciones que se llevara en forma LIBRE.

ARTÍCULO 12°.- LISTA DE CANDIDATOS

Para las elecciones se presentará como mínimo 02 listas de candidatos (de preferencia) conteniendo la relación de los miembros con nombre y apellido, cargos, documento de identidad, dirección y otros que de fe a lo establecido como candidato vecinal, si se presentara una sola lista hasta el cierre de las inscripciones, se proclama ganadora a la misma en su defecto por aclamación y elecciones directas.

ARTÍCULO 13°.- DEL CANDIDATO

- a) El candidato y sus miembros inscritos en una lista no podrán figurar en otra.
- b) La lista de candidatos se someterá al cronograma establecido por el comité electoral central.
- c) Las impugnaciones de uno o más candidatos no invalida la inscripción de la lista.
- d) De declararse fundada la impugnación, se comunicara al personero para que cubra la vacante dentro de las 24 horas siguientes.
- e) El comité electoral de las juntas vecinales mandara a imprimir y publicar carteles de las listas conteniendo el nombre y cargo de cada uno de los integrantes.
- f) Ningún vecino podrá ser inscrito sin su consentimiento y ausencia.

TITULO VII DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 14°.- CEDULA DE SUFRAGIO

El comité electoral central tendrá a su cargo el diseño de las cédulas de sufragio cuya característica es única para el proceso electoral la misma que en el reverso llevara el sello y firma del presidente de mesa. Cada lista de candidatos llevara impreso el nombre y número que lo identifique.

TITULO VIII DE LOS PERSONEROS

ARTÍCULO 15°.- FUNCIONES DE LOS PERSONEROS

- a) Las listas de los candidatos pueden nombrar a un personero ante la mesa de sufragio, quien puede estar presente, desde el acto de instalación hasta el computo en mesa, debiendo guardar respeto, moderación y solo ejercer los derechos que le conciernen. Pueden denunciar cualquier acto que atenta contra la transparencia y legalidad del proceso electoral.
- b) Los personeros se acreditaran ante la mesa de sufragio con la credencial otorgada por la lista participante.
- c) Los personeros participaran durante el proceso de sufragio antes y después y firmaran en todas las actas.
- d) Por cada mesa debe existir 01 personero.

TITULO IX DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS

ARTÍCULO 16°.- DE LA INSTALACIÓN

Los miembros del comité electoral se presentaran en el lugar y el día señalado a horas 8:00 am ; con la finalidad de hacer entrega del material electoral a los miembros de la mesa, a fin de que las mesas puedan instalarse a las 8:30 am. Para dar inicio a la hora indicada, formado las actas y cédulas respectivas.

TITULO X DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 17°.- VOTACIÓN



- a) Una vez acondicionado la mesa de sufragio el presidente de la mesa revisara todo el material electoral conjuntamente con los personeros, confirmando las actas y cédulas respectivas y a continuación los miembros de mesa procederán a emitir sus votos.
- b) Después que los miembros de mesa emitan sus voto continuaran el sufragio de los electorales por orden de llegada y el horario será de 9:00 am. A las 16:00 horas.
- c) El sufragante se presentara con DNI, y el presidente de la mesa le entregara una cedula de sufragio para que emita su voto.
- d) El voto es personal y no deberá permanecer en la cámara secreta por más de (1 min)
- e) La votación termina improrrogablemente a las 16:00 horas de mismo día, cualquiera fuese el número de electores que hubiera votado.
- f) Terminada la votación, el presidente de mesa anotara en el padrón de electores al lado de los nombres que no han concurrido a votar la frase NO VOTO, seguidamente firmara al pie de la página del padrón e invitara a hacerlo a los personeros que lo deseen. Si hubiera impugnaciones, apelaciones de votos y/o listas observadas en el momento de la votación, lo resolverá el comité electoral central.

TITULO XI DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 18°.- Firmando los padrones, los miembros de mesa procederán al escrutinio en acto público y en el mismo local o lugar donde se llevó a cabo las elecciones.

ARTÍCULO 19°.- Son los votos nulos aquellos que el elector hubiera hecho alguna anotación distinta a la señal correspondiente aspa (x) o una (+).

ARTÍCULO 20°.- La impugnación del voto será resuelto por los miembros de mesa en el acto por mayoría de votos y en apelación por el comité electoral central.

ARTÍCULO 21°.- Terminado el escrutinio, fijara un cartel con el resultado de las elecciones en un lugar visible.

ARTÍCULO 22°.- Hecha la verificación del cómputo general de los votos, el presidente del comité electoral proclamará a la lista ganadora y otorgara las credenciales.

ARTÍCULO 23°.- El acta de elecciones debe de escribirse en el libro de actas de las juntas vecinales, lo cual será transcrito y firmado por los miembros de mesa y entregado a los personeros que lo soliciten.

ARTÍCULO 24°.- El acta de elecciones se inscribe de acuerdo al presente reglamento deberá tener:

- a) Relación de la lista de candidatos que se presentaron
- b) Relación de votos computados
- c) Número de votos obtenidos por cada lista
- d) Nombre y DNI de los personeros que asistieron
- e) Los datos y firma de los miembros de mesa.

ARTÍCULO 25°.- Para proclamar ganador a los miembros del consejo directivo se aplicara por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 26°.- El señor alcalde de la municipalidad provincial de Huancayo, tomara la juramentación a los presidentes electos y proclamados por el comité electoral el día 20 de febrero del presente mes.

TITULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- El voto es obligatorio y personal no se admite justificación alguna por la inasistencia salvo motivos de fuerza mayor debidamente documentada.

SEGUNDO.- El periodo de gestión de la nueva junta vecinal que es elegida, será de 02 años.

TERCERO.- Cada lista presentara como mínimo 20 firmas de adherencia de vecinos de si respectiva junta vecinal.

CUARTO.- El consejo directivo saliente entregara, todos los acervos documentarios, materiales, legajos y otros, al consejo directivo electo en acto público.



Municipalidad Provincial de HUANCAYO

Gestión con identidad

QUINTO.- Para la tacha e impugnaciones de candidatos se abonara previamente la suma de s/20.00, si la tacha e impugnación es declarada fundada se volverá dicho monto.

SEXTO.- El comité electoral tiene la atribución de resolver cualquier imprevisto que pueda surgir en el proceso electoral que no esté contemplado en el presente reglamento.

SÉPTIMO.- La gerencia de desarrollo e inclusión social en coordinación con la ONPE, participara como veedores en el presente proceso electoral.

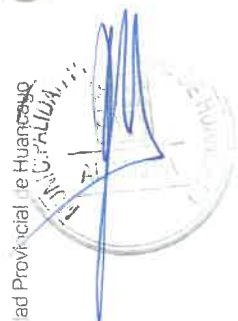
OCTAVO.- La junta directiva electa asumirá sus funciones en la fecha establecida en el cronograma de elecciones.

NOVENO.- El sorteo de miembros de mesa se realizara solo entre 10 personas, teniendo en cuenta el grado de instrucción, cuyo cargo es irrenunciable, salvo los casos notorio o grave impedimento físico y mental, justificación que solo puede formularse en forma escrita hasta (03) días hábiles después de efectuarse la publicación.

DECIMO PRIMERO.- Solo se permitirá sufragar con DNI, mayores de 18 años.

DECIMO SEGUNDO.- El monto de inscripción que se pagara por lista será S/20.00 NUEVOS SOLES, la misma que será recabada por el comité electoral en cada junta vecinal.

DECIMO TERCERO.- Las tachas e impugnaciones de segunda instancia serán presentadas al comité electoral central de las juntas vecinales.



Municipalidad Provincial de Huancaayo

Municipalidad Provincial de Huancaayo

Municipalidad Provincial de Huancaayo

Municipalidad Provincial de Huancaayo



CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE HUANCAYO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 12 DE AGOSTO DEL 2021 AL 12 DE AGOSTO DEL 2023.

PROCESO	DE	HASTA
Conformación del comité electoral.	09-07-2021	
Publicación del Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales (www.munihuancayo.gob.pe).	12-07-2021	
Convocatoria para la Conformación de los Comités Electorales de las Juntas Vecinales.	13-07-2021	16-07-2021
Inscripción de listas.	19-07-2021	20-07-2021
Publicación de Listas Inscritas.	22-07-2021,	
Impugnación y tachas.	23-07-2021	
Resolución de tachas.	27-07-2021	
Publicación de Listas Aptas.	30-07-2021	
Elección del Consejo Directivo de las Juntas Vecinales.	08-08-2021	9:00 a.m. a 16:00 horas
Publicación de Resultados y Proclamación de la Lista Ganadora.	12-08-2021	18.00 horas
Juramentación de la lista ganadora.	16-08-2021	

